

ESTRUCTURA ECLESIAÍSTICA DE LA FRONTERA CALATRAVA (SIGLOS XII-XIII)

LUIS RAFAEL VILLEGAS DÍAZ
Universidad de Granada

Aunque ha sido ya abordado por otros autores¹ y en otras ocasiones², no parece improcedente retomar el tema para ver su situación durante el período en que la frontera se hallaba establecida en esas tierras. Dadas las limitaciones del caso, se acota en gran medida el contenido de su tratamiento³. El análisis queda reducido sólo a unas cuestiones concretas sobre la red parroquial y no en todas las fases de su evolución.

Pese a que, jerárquica o institucionalmente, la estructura eclesiástica del territorio calatravo quedó fijada prácticamente desde el momento de la conquista de la plaza

¹ RODRÍGUEZ-PICAVEA, E.: «Aproximación a la geografía eclesiástica del primitivo Arcedianato de Calatrava (siglos XII-XVI)», en *Hispania Sacra*, 43, 1991, págs. 735-773. Pese al título, el autor traza un mapa parroquial correspondiente más bien al siglo XVI, sin tener en cuenta la transformación de la red parroquial. Tampoco considera lo que pueden ser parroquias y otros centros de culto asociados a esas cabezas.

² Algo expuse en «Religiosidad popular y fenómeno repoblador de La Mancha», en *Devoción mariana y sociedad medieval*, Ciudad Real, 1988, págs. 23-71.

³ Un estudio más amplio en RIVERA RECIO, J.F.: *La iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, 2 vols., Roma-Madrid, 1966-1976; y PROUS ZARAGOZA, S.: «La Iglesia de Toledo (1085-1247)», en *En la España Medieval*, IV-2, 1984, págs. 833-864. Por reducir la cita, ver el buen trabajo de LOP OTIN, M.J.: *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid, 2003, donde, pese al título, hace un balance de los estudios y da una bibliografía más completa referentes a etapas anteriores.

por Alfonso VII (1147), no cabe duda de que su realidad, o composición, sufrió lógicas transformaciones perceptibles a través de la red parroquial implantada sobre el mismo. Y lo haría siguiendo unas fases que se corresponden con el conjunto de factores presentes en la zona en cada una de ellas.

Los diversos períodos diferenciables no parece que difieran mucho de los señalados para otras áreas europeas. Lo peculiar en nuestro caso tal vez resida en las coyunturas propias del mismo, que sin duda modularon algo la cronología y ciertos perfiles de la misma⁴. Por lo que hace al espacio de estudio, cabe distinguir también 4 fases en la configuración de su red parroquial. La primera iría desde la conquista cristiana de la plaza de Calatrava hasta la derrota de Alarcos (de 1147 a 1195). La segunda, desde Las Navas a finales de esa centuria del XIII. La tercera y cuarta se ajustarían, a grandes rasgos, con cada una de las dos últimas centurias medievales. Al no poder desarrollar todas al completo, se atenderá a los grandes trazos que se pueden percibir respecto a las dos primeras de ese proceso.

1. PRIMERA FASE: LA PRESENCIA DE DIFERENTES PODERES EN LA ZONA

La presencia de diversos poderes en el territorio es uno de los rasgos que conviene tener en cuenta. La toma de Calatrava abrió las tierras manchegas a la monarquía castellana. La Corona, pues, tuvo que hacer frente cuando menos a un mínimo proceso de organización de su espacio, para lo que contó con sectores de la nobleza. Y, obviamente, desde el punto de vista eclesiástico echó mano de la autoridad más próxima en este campo, el arzobispo de Toledo⁵.

El comportamiento de éste resulta de una cierta novedad, pues se reservó la posibilidad de restauración de una nueva diócesis sobre la base de la antigua de Oreto. El no hacerlo en los primeros momentos parece lógico, dado que la zona estaría sometida a la amenaza musulmana. A la postre, como se sabe, lo impidió, pero en ello intervendrían otras consideraciones. A lo que procedió en los primeros tiempos fue a

⁴ Un panorama de conjunto puede verse en los trabajos de PLATELLE, H.: «La paroisse et son curé jusqu'à la fin du XIII^e siècle. Orientations de la recherche actuelle», y de RAP, F.: «La paroisse et l'encadrement religieux des fidèles (du XIV^e au XVI^e siècle)», ambos en *L'encadrement religieux des fidèles au Moyen-Age et jusqu'au Concile de Trente. La paroisse, le clergé, la pastorale, la dévotion*, Actes du 109^e Congrès National des Sociétés Savantes (Dijon, 1984), I, París, 1985, págs. 11-26 y 27-43, respectivamente.

⁵ Apenas un mes tras la conquista entregaba a la iglesia de Toledo «maioirem et digniorem mesquitam», con la dotación y bienes pertinentes, para que allí sirvieran 10 clérigos «inter presbiteros et diaconos et clericos». Publ. GARCÍA LUJÁN, J.A.: *Privilegios reales de la Catedral de Toledo (1086-1462). Formación del patrimonio de la S.I.C.P. a través de las donaciones reales*, vol. II. Colección diplomática, Toledo, 1982, núm. 18.

instaurar un *arcedianato* que englobaba el conjunto territorial y que dependía de la sede toledana⁶.

La creación del mismo, hay que advertirlo, es algo anterior a la aparición de otra fuerza política en el territorio, la Orden de Calatrava. Aunque no conste la fecha exacta de constitución de aquél, sí se puede afirmar que varios años antes de que se fundase la última ya se registra la existencia de un *arcediano de Calatrava* al frente de esa demarcación eclesiástica⁷. No se puede añadir mucho más. Nada se explicita acerca de su ámbito de competencias, que serían las mismas que las de otras figuras similares, ni, sobre todo, respecto al espacio en que debería ejercerlas.

Si bien en cuanto al primer aspecto, el de las competencias, puede completarse el contenido con lo conocido respecto a casos homólogos, acerca del segundo, el ámbito territorial, no parece que pudiese desempeñarlo sobre un espacio muy extenso, pues el control militar del mismo era insuficiente y se hallaba reducido a algunos enclaves fortificados que no iban mucho más allá de un radio de acción limitado en torno al núcleo principal, la plaza de Calatrava⁸. Centros que estarían primero en manos de la Corona y de otras fuerzas nobiliarias y que, más adelante, pasaron en su mayor parte a la Orden. Pero ésta no alcanzó una consolidación en sus pretensiones de vincularse plenamente con el Císter hasta pasado un tiempo de su fundación, lo que la haría débil respecto al poder del arzobispo toledano⁹. Este extendería, por tanto, desde el primer momento su autoridad eclesiástica hasta esos puntos fortificados, que quedarían bajo la órbita de ese *arcedianato* instaurado. Los lugares de culto levantados en ellos, funcionando como centros parroquiales, am-

⁶ Sería interesante detenerse en la política seguida por la sede toledana respecto a los nuevos territorios. Su expansionismo parece evidente. En 1156, antes de aparecer la Orden de Calatrava, ya solicitó a la Corona la concesión de una serie de aldeas y plazas cara a Baeza, otra sede episcopal (Publ. GARCÍA LUJAN: *Privilegios reales de la Catedral de Toledo*, núm. 21), aunque no parece que les prestase especial atención. Al final se haría con el Adelantamiento de Cazorla. Y del mismo modo habría que entender el uso que hizo de ese instrumento del *arcedianato*, como el de Alcaraz o Puebla de Alcocer, por poner unos ejemplos.

⁷ Consta al menos desde 1154, en que aparece con dicho cargo don Ferrín. Sería sucedido por Federico (1164-1191) y Julián b. Tauro (1195-1198?). Tras Las Navas se documentan: Pedro Rodríguez (1215-1218), Miguel Estébanez (1221-1228), Bartolomé (1231-1247), Ruy Martínez de Mosquera (1257-1269) y Munio Díaz (1300-?). Cfr. HERNÁNDEZ, Fco. J.: *Los Cartularios de Toledo. Catálogo documental*, Madrid, 1985.

⁸ Lo he tratado en «En torno a la red castral fronteriza calatrava (Segunda mitad del s. XII-Primer cuarto del s. XIII)», en *V Congreso Internacional de Estudios de Frontera: «Las fronteras. Funciones de la red castral fronteriza»* (Alcalá la Real, noviembre de 2003), Jaén, 2004, págs. 809-824.

⁹ Aunque el voluntarismo de la institución fue reiterativo, hasta la bula de Lucio III de 1184 las abadías cistercienses no alcanzaron la independencia de la autoridad episcopal del territorio donde se ubicaban.

pliarían su autoridad hasta donde lo hiciesen los distritos castrales. Pero hay que advertir que, por lo que las fuentes manifiestan, estos últimos se hallaban enormemente difusos, con lo que la organización eclesiástica de dicho *arcedianato* se centraba fundamentalmente en torno al centro urbano organizador del territorio, la villa de Calatrava, y apenas alcanzaría a otras áreas¹⁰.

En dicha villa, por otra parte, la nueva institución instalaría también, a partir de cierto momento¹¹, aunque de forma embrionaria, su *convento*, es decir, su centro referencial por excelencia –homologable con la *abadía* cisterciense–, con funciones administrativas cuando menos. Y ello no me parece en modo alguno secundario, pues, además del carácter político del establecimiento, el hecho comportaría ciertas realidades desde el punto de vista eclesiástico. Al menos una nueva instancia a añadir a esa estructura eclesiástica que, dado el carácter cisterciense al que se acabaría por incorporar plenamente, tenía ciertas connotaciones¹².

No tiene, pues, nada de extraño que, ante determinados comportamientos de la última, brotasen algunas fricciones entre ésta y la sede toledana¹³.

La primera noticia de que se tiene constancia es de 1174-75. De esos años son sendas bulas de Alejandro III ordenando al maestre y miembros de la Orden que obedezcan al arzobispo toledano¹⁴. El tema era el asunto de los diezmos, pero se presentaba con determinados perfiles. Porque el texto de ambos documentos permite apreciar que en ello se sustanciaban los objetivos de definición del poder. El Papa apela a la condición cisterciense del maestre (*cum sis ordinem Cisterciensem professus*) y del resto

¹⁰ El hecho no es exclusivo. La estrecha relación entre geografía eclesiástica y núcleos urbanos más importantes del territorio se da de igual forma en la zona portuguesa, como registra VASCONCELOS VILAR, H.: «Réseau paroissial et droit de patronage dans la diocèse d'Évora (XIII^e-XIV^e siècles)», en *L'espace rural au Moyen Âge. Portugal, Espagne, France (XII^e-XIV^e siècle), Mélanges en l'honneur de Robert Durand*, Rennes, 2002, pág. 134. No se puede entrar en un cotejo de ambos territorios, con protagonistas y cronología homologables.

¹¹ La búsqueda y tardanza de un asentamiento definitivo puede verse en OLCOZ, S.: *San Raimundo de Fitero, el monasterio cisterciense de la frontera y la fundación de la Orden Militar de Calatrava*, Fitero, 2002, págs. 72-73.

¹² Es sugerente, al margen de resultados concretos, el estudio de CHAUVIN, B.: «La possession d'églises par les abbayes cisterciennes du Duché de Bourgogne au Moyen Age: Catalogue critique de documents et directions de recherche», en *L'encadrement religieux des fidèles au Moyen-Age et jusqu'au Concile de Trente. La paroisse, le clergé, la pastorale, la dévotion*, Actes du 109^e Congrès National des Sociétés Savantes (Dijon, 1984), t. I, París, 1985, págs. 559-595.

¹³ Estudió ya las relaciones O'CALLAGHAN, J.F.: «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245», en *Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan. Cistercian Publications*, Spencer, Mass., 1971 (reproducido en el recopilatorio *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres, 1975, VI, con igual paginación).

¹⁴ Publ. O'CALLAGHAN: «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo», págs. 83-85.

de los miembros (*vos sicut religiosos viros*). Pero quizá era esa la realidad que había suscitado el enfrentamiento, pues el mismo Papa, en la bula que confirmaba lo dispuesto por el Capítulo General respecto a Calatrava (1164), reconoció a la Orden una cierta exención¹⁵. El problema era cómo interpretarlo. Porque los calatravos probablemente lo hacían como prerrogativa a su monasterio y, por tanto, éste debía tener una prelación respecto a los poderes del arzobispo en el territorio, tanto dentro como fuera de la villa de Calatrava. Así se intuye en las expresiones de la bula de 1174¹⁶. El planteamiento no hace alusión al asunto de las parroquias ni a los diezmos. Era de jurisdicción y poder, aunque planteado de forma difusa. La concreción se llevaría a cabo al año siguiente, dado que tal vez la manifestación de obediencia la realizase la Orden, o más concretamente el maestro, de modo formal, pero la praxis seguiría planteando problemas. Y estos se referían a las iglesias, diezmos y clérigos. Obviamente fuera de la villa de Calatrava.

La decisión papal fue no desautorizar ni quitar poder al arzobispo (*fratribus et coepiscopis nostris sua non debemus iura subtrahere vel auferre*). En consecuencia, las iglesias abiertas por la Orden debían regirse por lo dispuesto antes de que la Orden se hiciera cargo del territorio¹⁷. La restricción de la exención concedida a Calatrava era un hecho, sin duda fruto de los tiempos fuertes de los eclesiásticos¹⁸, que le afectó poco después también en los territorios portugueses¹⁹ y que se extendía incluso a los cistercienses, que optaron por establecerse en territorios no sujetos²⁰.

Las razones del surgimiento de las fricciones en esa fecha sin duda obedecía a la carencia anterior por parte de la Orden de un proyecto algo más definido²¹.

¹⁵ Ya lo advirtió O'CALLAGHAN. El párrafo de dicha bula era: «Sane laborum vestrorum, quos propriis manibus aut sumptibus colitis, sive de nutrimentis vestrorum animalium, nullus a vobis decimas aut primitias exigere praesumat» (*Bulario de Calatrava*, pág. 6).

¹⁶ «Venerabili fratri nostro... Toletano archiepiscopo, contradictione et appellatione cessante, eum obedientiam et reverentiam promittas et exhibeas, quam abbates prescripti ordinis episcopis illis in quorum episcopatus sunt eorum monasteria promittere et exhibere noscuntur».

¹⁷ «Cum vos... quasdam ecclesias habeatis, diocesanis episcopis sua decimini iura subtrahere que in eisdem ecclesiis antequam vobis concessae fuissent habere solebant, nos id sustinere nolentes, ... ea iura et potestatem in solvendis decimis quam in clericis instituendis et in aliis..., conservetis quam ipsi vel predecessores eorum in eis antequam vobis concessae fuissent habere consueverant».

¹⁸ Hay que instalar también estos acontecimientos en los aires reformistas de Letrán III (1179) y Letrán IV (1215).

¹⁹ O'CALLAGHAN: «The Order of Calatrava and Archbishops of Toledo», pág. 67.

²⁰ O'CALLAGHAN: «The Order of Calatrava and Archbishops of Toledo», pág. 67. Sobre la política seguida por estos, cfr. CHAUVIN, B.: «La possession d'églises par les abbayes cisterciennes du Duché de Bourgogne au Moyen Age».

²¹ La Orden, como se ha señalado, no contaba todavía con proyecto organizativo alguno. Carencia, con anterioridad a 1170, porque «sencillamente... no era necesaria», dada la indefinición del espacio ju-

Pese a tales precedentes, la cuestión rebrotó a comienzos de la década de los 80 de ese siglo XII²². El arcedian, en nombre del arzobispo, reclamaba *decimas et omnia iura sua que... possidebant*. Y un poco más tarde el prior del cabildo toledano se dirigió a su electo poniendo en su conocimiento una serie de abusos cometidos por los calatravos²³.

En el enfrentamiento se posicionó también el monarca, que en julio de 1181 se manifestó a favor de los eclesiásticos toledanos.

Pero la situación que manifiestan las fuentes induce a pensar que el mapa eclesiástico de parroquias, como se ha indicado, giraba fundamentalmente en torno a las urbanas del núcleo organizador, siendo rebasada en muy poco²⁴, aunque sin duda incluía los centros fortificados operativos en esos momentos en el territorio. Y que la cuestión de fondo no era tanto el tema económico, que también, cuanto el del ejercicio del poder²⁵.

En 1183 el maestre y el arzobispo toledano llegan a un acuerdo en la línea que ya dispusiera el monarca un par de años antes²⁶. El segundo se reservaba el monopolio de la percepción diezmal y la jurisdicción en materia de penas en la zona concreta de la villa de Calatrava y su área colindante. Los calatravos se quedaban con los dos ter-

risdiccional, según AYALA, C. de: «La Orden de Calatrava: problemas de organización territorial y militar. Siglos XII-XIII», en *Arqueología y Territorio Medievales*, 10.2, 2003, pág. 160.

²² Repito lo expuesto ya en «Religiosidad popular y fonómeno repoblador», págs. 50 ss.

²³ «Qui hereditates nostras eiusdem villa et decimas parrochianorum nostrorum ibidem comorancium et villarum adiacencium sua auctoritate et superbia nobis abstulerunt».

²⁴ La referencia a *suburbii* de Calatrava así lo hace pensar. Lo mismo que la cuestión de abrir el *cementerio*. También se pronuncia en ésta línea AYALA: «La Orden de Calatrava: problemas de organización territorial y militar», págs. 170-171.

²⁵ Las protestas del cabildo toledano creo que apuntan en ese sentido: «Preterea populus suburbii de Calatraua rogauerat archidiaconem ut eis ecclesiam in cimiterio fabricaret, quod fratres facere non permiserit, dicentes terram cimiterii suam esse, cum ipse archidiaconus olim dedisse eis ecclesiam unam que fuerat meskia et terram suam circa circumadiacentem quam ipse laboraverat, ad faciendum sibi cimiterium». Y, aunque bajo expresión más ambigua: «Fratres uero Calatrauenses inhibuerunt toti concilio eiusdem uille ne darent in testamentis suis ecclesie baptismali ubi sepeliunt aliquam hereditatem nec uenderent archidiacono. Et ipsi etiam archidiacono presenti inhibuerunt ne compararet uel reciperet quod est mirabile dictum». Publ. O'CALLAGHAN: «The Order of Calatrava and Archbishops of Toledo», págs. 85-86. Otros párrafos del documento pueden leerse en la misma línea. El enfrentamiento, pues, no parece girar exclusivamente sobre aspectos económicos.

²⁶ Sobre los precedentes, ver los documentos publicados por GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, III, núms. 928, 932 y 933. O'CALLAGHAN: «The Order of Calatrava and Archbishops of Toledo», pág. 70, atribuye el acuerdo al talante de los nuevos protagonistas, pues el arzobispo toledano había muerto en 1182 y el maestre calatravo había sido depuesto, ocupando el cargo otro.

cios restantes de diezmo y los derechos jurisdiccionales en los restantes núcleos del territorio que pudiesen estar poblados o llegar a poblar entre Orgaz y el Muradal. En cualquier caso, el acuerdo deja ver con claridad que algunas parroquias se hallaban ya en manos calatravas, aunque más bien parece que con ello se hace referencia a las establecidas en la referida villa o en su entorno²⁷.

Pero la disputa no quedó plenamente zanjada. Los calatravos, sintiéndose más fuertes tras su paso a depender de Morimond, no cejaron en el empeño de reclamar para sí los derechos eclesiásticos del territorio. La apelación a Roma fue inevitable. Y ésta se pronunció de modo ambivalente. Si en 1187 se pronunciaba a favor de la posesión calatrava de los castillos de la zona, ya conocidos, mediante la denominada Segunda Bula confirmatoria de ese año, en fechas un poco posteriores se dirigía al arzobispo de Toledo reconociéndole su primacía sobre el territorio y confirmándole las posesiones de su iglesia. Y en el texto incluye, además, la concesión que le hiciera sobre la facultad para restaurar las antiguas sedes episcopales. Pero los derechos parroquiales sobre el conjunto territorial de la sede toledana se reducían, para el caso que nos ocupa, a Calatrava, sin que se citen otros núcleos en su territorio²⁸.

Da la impresión de que el resultado de las fricciones tuvo como consecuencia el reconocimiento del control total del toledano sobre las parroquias de Calatrava y su entorno, incluyendo las de los centros castrales en ese momento operativos²⁹, pero dejando abierto el control por la Orden de las nuevas que se pudiesen establecer en nuevos núcleos³⁰.

En definitiva, la base seguía siendo el anterior acuerdo alcanzado. Pero los calatravos habían conseguido, por esa Segunda Bula confirmatoria mencionada, abrir un resquicio. El papa les posibilitaba, dado su carácter cisterciense, levantar oratorios e

²⁷ Publ. *Bulario de Calatrava*, pág. 20.

²⁸ Publ. MANSILLA, D.: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (956-1216)*, Roma, 1955, doc. 126.

²⁹ En las quejas del cabildo a su obispo, en 1181-82, se refieren a Malagón, dada la mitad hacía poco a la Orden: «Tanta est enim presumptio fratrum Calatrauensium quod de litteris regis predictis roborati, quasi priuilegiatis de decimis quas nobis occupauerunt, nolunt nobis reddere nisi terciam partem et illam non totam; quia totam decimam uille sue Malagun ubi arant parrochiani nostri totam sibi retinent in diminutionem beneficii ecclesie nostre». Publ. O'CALLAGHAN: «The Order of Calatrava and Archbishops of Toledo», pág. 87.

³⁰ No parece que los calatravos se llegasen a comportar como los santiaguistas, según las quejas del cabildo en 1181-82: «Iactant etenim iacobitani se habere priuilegium a domino pape fundandi ecclesias in quibuscumque locis ubi non apparuerint uestigia christianorum... Unde... mutant antiquiores uillas ubi fuerunt ecclesie et cogunt homines populare alias ubi faciant ecclesias et mittant capellanos suos et sic occupant omnia iura ecclesiastica». Publ. O'CALLAGHAN: «The Order of Calatrava and Archbishops of Toledo», pág. 86.

impedir que en los límites de sus parroquias, quitadas a los musulmanes, se pudieran levantar otros edificios de culto³¹.

En cualquier caso, los asuntos del diezmo eclesiástico no eran los únicos sobre los que se había suscitado la disputa. La cuestión era más compleja, pues a ello se añadía, bajo la forma del patronato de las iglesias, la posibilidad de establecer clérigos al frente de las parroquias por parte de Calatrava y otros asuntos, que las fuentes recogen de ese modo tan ambiguo. A ello se había opuesto el arzobispo, con el apoyo de la Santa Sede, ya en las tensiones de 1174-75³² y se había reiterado en el acuerdo alcanzado en 1183³³.

No obstante, las referencias de las fuentes —en especial las del enfrentamiento de la década de los 80— parece que ponen un énfasis casi exclusivo en la casuística surgida en la villa o referente a ella, pero dejando las cosas menos fijadas, más flexibles, para el resto del territorio³⁴. Al margen de lo que se pudiera concluir de ello para la ocupación del territorio —que parece quedar relegado a un segundo plano—, la impresión

³¹ «Liceat etiam vobis in locis vestris, sine manifesto dispendio vicinarum ecclesiarum, oratoria construere, in quibus fratres et familiae vestrae divinum audire officium et christianam habere valeant sepulturam... Prohibemus insuper ut infra fines parochiarum vestrarum, quas a saracenis acquisistis, vel in posterum acquiretis, capellas vel oratoria seu ecclesias nullus audeat sine assensu vestro construere. Si vos pro necessitate populi duxeritis construendas, in quibus cum constructae fuerint liceat vobis clericos eligere et episcopo praesentare. Quibus si idonei fuerint episcopus coram animarum committat, ut ei de spiritualibus, vobis autem de temporalibus debeant respondere. Praeterea novas et indebitas exactiones ab archiepiscopis, episcopis, archidiaconis seu decanis, aliisque ecclesiasticis secularisque personis, vobis omnino fieri prohibemus». Publ. *Bulario de Calatrava*, pág. 24.

³² La bula de Alejandro III de 1175 así lo expresa: «Unde quia cum vos in provincia Toletana quasdam ecclesias habeatis..., mandamus quatenus venerabili fratri nostro Toletano archiepiscopo et suffraganeis eius in ecclesiis quas in eorum episcopatibus habetis ea iura et potestatem tam in solvendis decimis quam in clericis instituendis en in aliis..., conservetis quam ipsi vel predecessores eorum in eis antequam vobis concessae fuissent habere consueverant, nec eis quidquam exinde subtrahatis». Publ. O'CALLAGHAN: «The Order of Calatrava and Archbishops of Toledo», pág. 84.

³³ «Clerici, qui in ecclesiis instituentur, repraesententur archiepiscopo vel vicario suo, ut si reprobandi fuerint iusta causa reprobet eos, sin autem confirmet, et similiter interveniente iusta causa deponat eos. Ad synodum veniant; interdictum servant, procuracionem exhibeant archiepiscopo vel vicario suo, servant consuetudinem Toletanae dioecesis, et in omnibus aliis pontificalia iura salva et illaesa conserventur». Publ. *Bulario de Calatrava*, pág. 20.

³⁴ En las quejas del cabildo se habla de «hereditates nostras eiusdem uille et decimas parrochianorum nostrorum ibidem commorancium et uillarum adiacencium»; de que «populus suburbii de Calatraua rogauerat archidiaconem ut eis ecclesiam in cimiterio fabricaret..., cum ipse archidiaconus olim dedisse eis ecclesiam unam que fuerat mesquita»; de que los calatravos «inhibuerunt toti concilio eiusdem uille...»; y en el acuerdo de 1183 se delimita un espacio, «qui in termino Calatrauae infra subscriptas metas habebuntur...», donde el arzobispo se reservaba la totalidad del diezmo e incluso perdonar las penas de los sacrílegos completamente «si homo... fuerit vicinus pectator in Calatrava...; si vero... non fuerit vicinus pectator» no tendría dicho poder completo, sino sólo de la parte que le correspondía.

que se saca es que lo que importaba era el control del centro político del territorio en esos momentos, donde unos y otros habían establecido las sedes de su poder en la zona.

En este estado se hallaría la situación hacia 1189, en que Alfonso VIII procedió a un deslinde territorial, aunque parcial, de la jurisdicción de la Orden. Fue el momento de clarificar, como ya he indicado³⁵, las estructuras de poder en ese sector fronterizo, que trajo como resultado el paso a manos calatravas de determinados enclaves en manos de la nobleza e incluso de la Corona, aunque ésta permaneciese en el enclave de Alarcos.

La Orden se hallaba en una posición más fuerte respecto a su vinculación cisterciense y sin duda había procedido a levantar algún nuevo lugar de culto en sus manos, como pone de manifiesto el documento regio de 1213 por el que concedía al arzobispo de Toledo las iglesias de Alcaraz y Eznavexor, con sus respectivos territorios³⁶. La referencia a *iglesias*, que no parroquias, que pudieran estar en manos de la Orden hace sospechar que algo, aunque no mucho, pudo llevar a cabo la referida institución entre esos finales de los 80 y la derrota de Alarcos, con la que todo se vendría abajo.

No parece improcedente pensar, por lo que más tarde registran las fuentes, que algunos de esos lugares de culto se ubicaban en unidades de explotación equivalentes a las *granjas* cistercienses, si no eran exactamente tales. Los oratorios abiertos en ellas posiblemente operaron como centro de culto de unos asentamientos y población establecidos en el entorno.

Si, como se ha dicho, desde el punto de vista sociojurídico la parroquia es un asunto de poder y de organización, sujeta, por tanto, a las estructuras de dominio y eclesiológicas³⁷, no parece que la situación del territorio, con jurisdicciones tan variadas y poco precisas durante esa fase, posibilitase una implantación sólida de ese poder. Y por lo que atañe, finalmente, a la red parroquial desplegada, no parece que en esta primera fase, cerrada por la derrota de Alarcos, la situación de los centros principales de culto, que operarían como parroquias, fuese más allá de la extensión alcanzada por los puntos fortificados operativos en el territorio³⁸. En definitiva, de una amplitud, numérica y territorial, muy escasa.

³⁵ Cfr. «En torno a la red castral fronteriza calatrava».

³⁶ En él se dice: «saluo tamen iure fratrum milicie Salueterre in ecclesiis et decimis si quid habent». Publ. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, doc. 910.

³⁷ Es expresión de PLATELLE: «La paroisse et son curé jusqu'à la fin du XIII^e siècle», págs. 11-12.

³⁸ Son los registrados en la 20 Bula de confirmación, de 1187 (*Bulario de Calatrava*, pág. 23). Además de Alarcos, Calatrava la Vieja, Caracuel, Benavente, Malagón, Piedrabuena y Guadalerza, a la que se añade todavía en ese momento Ciruela (Zuera), y posteriormente Dueñas (1191). Esta última, como Salvatierra, aparecerán recogidas en la 30 Bula confirmatoria, de 1199 (*Bulario de Calatrava*, pág. 33), aunque en esos momentos el territorio se hallase en manos musulmanas.

Pero, además, su geografía mostraría un desigual reparto desde el punto de vista territorial, que pone en evidencia una serie de carencias de todo tipo en este instrumento de organización³⁹. Porque, probablemente, lo subyacente a la red parroquial en esta primera fase no fue tanto atender al poblamiento ni encuadrar a las gentes. Era una cuestión de definición del poder en el territorio, pese a todo aún no solventada cuando se produjo la derrota de Alarcos.

2. SEGUNDA FASE: ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA PROPIA DE CALATRAVA

La recuperación territorial tras Las Navas abre la segunda fase de conformación de la red parroquial. Y desde bases territoriales más claras y definidas. La Orden, urgida por la Corona⁴⁰, se embarcó en un proceso de ordenación del espacio. En él sin duda volvió a chocar con la sede toledana, rebrotando sus reivindicaciones y la antigua cuestión de Oreto. Y en ello tuvo que intervenir el Papado. El trasfondo sin duda rebasaba el hecho particular del territorio y se instalaba en una línea de reforzamiento de las estructuras eclesíásticas iniciadas desde sus altas instancias. La mixtura de todos estos factores considero que no debe ser relegada en la reflexión.

En cualquier caso, la Corona, como se ha indicado, al conceder en 1213, tras Las Navas, al arzobispo toledano las iglesias de Alcaraz, que extendía también por Eznavexor y otras áreas aledañas, hacía la salvedad de lo existente en territorio calatravo, que no parece tener muy claro en esos momentos, dada la ruina territorial precedente.

Que la cuestión se hallaba en discusión desde tiempo atrás entre la Orden y el arzobispo toledano, lo pone de manifiesto el que Roma tuviese que intervenir de nuevo. De 1217 son dos bulas de Honorio III referentes al asunto. Por una de ellas

³⁹ Esto remite a la cuestión de una divergencia entre poblamiento y evangelización. En otras palabras, entre dos conjuntos sociales con creencias diferentes (musulmanes y cristianos). Se efectúa, tal vez con demasiado automatismo, una vinculación entre dominio político cristiano y sociedad con esas creencias. Pero a la hora de organizar un territorio, ¿cómo se lleva a cabo en áreas de importante implantación musulmana? Aunque políticamente fuese dependiente, desde el punto de vista religioso (pastoral) quedarían áreas sin implantación de tales instrumentos de organización. Al menos durante los primeros tiempos del dominio. El caso de Moratalaz y el área nordoriental del territorio son sintomáticos. No sería un caso singular en Calatrava. En otras zonas europeas también era un hecho en ese s. XII. Cfr. SALCH, Ch. L. y FEVRE, D.: «Réseau paroissial et implantations castrales du IX^e au XIII^e siècle en Vivarais», en *L'encadrement religieux des fidèles au Moyen-Age et jusqu'au Concile de Trente. La paroisse, le clergé, la pastorale, la dévotion*, Actes du 109^e Congrès National des Sociétés Savantes (Dijon, 1984), I, París, 1985, pág. 47.

⁴⁰ Puede seguirse, pese a las discrepancias, en RODRÍGUEZ-PICAVEA, E.: «El Campo de Calatrava en la época de Fernando III», en *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*, VIII Congreso de Estudios Medievales, León, 2003, págs. 343-374. Y los mitos: «El Campo de Calatrava en época de Alfonso el Sabio», en *Alcanate*, II, 2000-2001, págs. 117-129; y «Entre leyenda y argumentos históricos: el caso del Boñanos manchego en el siglo XIII», en *Revista de las Órdenes Militares*, 3 (en prensa).

se dirigía al prior de Sigüenza y a los arcedianos de esta localidad y de Molina para que investigasen ciertos comportamientos de los calatravos, y de otros religiosos, en las circunscripciones del toledano⁴¹. Pero poco anterior es otra en la que confirma al arzobispo la posesión de iglesias recuperadas tras Las Navas. Clarificaba la donación precedente de la Corona y registraba no sólo las últimas incorporaciones, sino aquellas sobre las que ya mantenía anteriores derechos. Las iglesias a que hace referencia remiten a toda esa franja fronteriza⁴². Y por lo que afecta a territorio calatravo, especifica que son las de Dueñas, Alarcos, Caracuel, Benavente, Zuqueca, Piedrabuena, Malagón y Guadalerza, con todos sus términos. En definitiva, los mismos enclaves que ya recoge la bula confirmatoria de Calatrava de 1199, salvo el caso de Zuqueca.

Este último nos pone en la pista de lo subyacente en la controversia. En apariencia podía ser interpretado como una equivocación respecto al registro de las bulas confirmatorias, puesto que se podía haber sustituido, equivocadamente, Zuera, que se registra en ellas, por este Zuqueca. Pero se aprecia, también, que en este último listado no aparece el emplazamiento de Calatrava (la Vieja), que la Orden había abandonado para establecerse en una nueva sede, Calatrava la Nueva. ¿Acaso se trataba de un abandono cuya proyección iba más lejos? Es difícil dar respuesta a tal pregunta, pero lo que sí da la impresión es de que existía alguna conexión con el fondo del debate.

Su trasfondo, como he señalado antes, era la política adoptada en la no restauración de la antigua sede de Oreto, en lo que tal vez se apoyaba la Orden para sus demandas. Y ello obliga a intervenir de nuevo a Honorio III a comienzos de 1218, a instancias del toledano, para que le confirmase los derechos sobre la antigua Oreto, que se ubicaba en Zuqueca⁴³.

⁴¹ El texto dice: «Significavit nobis... archiepiscopus Toletanus, quod cum in sua et contiguis diocesisibus, aprobantibus regibus et principibus, hactenus fuerit observatum, ut clerici, pro possessionibus quas emunt vel alio modo habent, terarum dominis nullum prestant servitium vel tributum, fratres militie Calatravensis et alii religiosi Toletane et Conchensis dioceseum, huiusmodi consuetudinem in ecclesiastice liberatis preiudicium infringentes, clericos ipsos ad prestanda pro suis possessionibus servitia et tributa cogere non verentur». Publ. MANSILLA: *La documentación pontificia de Honorio III*, núm. 86.

⁴² «Ecclesias de Alcaraz cum omnibus pertinentiis suis, ecclesias de Riopal, de Hexnavexore, de Castro Dominarum, de Bilche, de Bannos, de Tolosa, de Alarcos, de Caracue, de Benevent, de Zuqueca, de Petrabona, de Malagón, de Guadelferza, cum omnibus terminis suis, decimas omnium reddituum regalium supradictorum locorum». Publ. MANSILLA: *La documentación pontificia de Honorio III*, núm. 30.

⁴³ «Tranquillitate ecclesie tue precavere satagens in futurum, humili nobis instantia supplicasti, ut ecclesia ipsa locum qui dicitur Zucketa cum circumadiacentibus locis, a tempore cuius non extat memoria possiderit et possideat sine lite; ne forsam, ex eo quod fama est locum ipsum fuisse antiquitus civitatem, que pontificali dignitate insignis dicebatur Oretum, possit contra iam dictam ecclesiam questio futuris temporibus suboriri...; dictum locum et circumadiacentia, quorum pacificam possessionem habet ecclesia supradicta, auctoritate presentium comunimus diocesi Toletane». Publ. MANSILLA: *La documentación pontificia de Honorio III*, núm. 144. Sin lugar a dudas ese «Zucketa» es una mala lectura de la «Zuqueca» que aparecía en la bula anterior, pero se trata del mismo lugar.

Pero las nuevas bases sobre las que se asentaba la red parroquial eran las del poder territorial que ahora detentaba la Orden, salvo los pequeños enclaves en torno a Alarcos, bajo jurisdicción de este distrito⁴⁴.

En dicho proceso parece claro que echó mano, como se ha indicado, de algunos logros alcanzados en la fase precedente respecto a emplazamientos de *granjas*, algunos de cuyos oratorios probablemente convirtió en parroquias para atender las necesidades de culto de unidades del entorno. El caso de Fuente del Emperador, aunque algo tardío, lo pone de manifiesto. Cuando en 1267 lo da en prestimonio Calatrava al arcediano, don Ruy Martínez de Mosquera, se precisa que lo que le entregan es la *casa* de la Orden allí con todos los bienes propiedad de la misma y con el lugar de culto pertinente (oratorio)⁴⁵, que ya había sido convertido en parroquia unas décadas antes⁴⁶. Pero lo que el texto pone de manifiesto es que, en su entorno, se ubicaban, de manera separada, la *aldea* de la Zarzuela, que contaba también con su centro de culto⁴⁷, aunque no parroquial, y otra unidad de explotación, con su correspondiente número de pobladores, denominada Azuda del Emperador⁴⁸. La estructura que manifiesta el caso es buena prueba del procedimiento mencionado. La Orden estableció el centro parroquial en la unidad controlada por ella (posible granja anterior con oratorio) y no en la aldea contigua, donde levantaría otro centro de culto, aunque dependiente del anterior⁴⁹.

⁴⁴ El propio Alarcos mantendría en su término los núcleos de Ciruela, La Higuera, Ballesteros y Villar del Pozo.

⁴⁵ Entre los bienes que se le entregan pertenecientes a la *casa* se hallaban «.I. salterio de la yglesia; e .I.^a. vestimenta complida; e .I. cáliz; e unas anpollas d'estanno; e sávanas e complimiento pora el altar; e .I.^a. campana». AHN, Calatrava, carp. 459, núm. 119. Suplidas las lecturas, al hallarse el documento muy deteriorado, por la cop. del Reg. Escr. de Calatrava, fol. 28r-v.

⁴⁶ Consta como parroquia con tal nombre ya en 1245, en las quejas del arzobispo toledano. V. más adelante nota 50.

⁴⁷ Del prestimonio se exceptuaban «los derechos de la sacristanía de Calatrava e... los derechos de la yglesia de la Zarzuela». Que el centro parroquial era distinto de la iglesia de Zarzuela parece claro, porque aunque ésta contaba con edificio religioso, el templo parroquial se hallaba en la Fuente del Emperador, que le daba nombre, y no de Zarzuela.

⁴⁸ «Damos a uos don Roy Martínez de Mosquera..., la casa de la Fuente del Emperador, con el aldea de la Zarzuela, e los molinos con la casa e con la laour del pan del Açuda que diçen del Emperador. Todos estos lugares vos damos nos así commo los nos auemos e los tenemos». En este último caso se señala, prueba de su poblamiento, un determinado número de yugos de bueyes. Aunque la *casa* de Fuente del Emperador estuviese dotada con infraestructuras y bienes más diversificados, sólo tenía «.V. yugos de bues con su aparejamiento e con su sementera», mientras que la Azuda, aparte las 2 ruedas de aceñas, contaba con «.VI. yugos de bues con su sementera complida; e .I. buey demás». Su registro separado, además del denominativo *casa*, da idea de que se trataba de dos entidades de explotación diferenciadas.

⁴⁹ No parece que la iglesia de Zarzuela llegase a alcanzar rango de parroquia, cuya sospecha apunta RODRÍGUEZ-PICAVEA: «El Campo de Calatrava en la época de Fernando III», pág. 360. Las transformaciones posteriores en el modelo de organización sin duda lo impedirían, al derivar la población hacia

Las energías desplegadas por la Orden en el proceso de organización de su espacio sin duda fueron importantes, aunque en ello se viese ayudada por otras fuerzas, como la Corona. Lo que no cabe duda es de que estableció una red parroquial bastante amplia ya antes de mediar la centuria del XIII. Lo cual suscitó el consiguiente enfrentamiento con el arzobispo toledano, que estalló en torno a 1245. En las quejas presentadas por éste se señala que había en territorio calatravo en esos momentos unos 32 centros parroquiales, buena parte de los cuales no le pagaban los diezmos⁵⁰, signo del cambio de los tiempos. Pero en el texto se ofrecen dos listados, uno referido al conjunto de la red parroquial y otro de aquellas que no pagaban. No son idénticos. En el segundo se aprecia la exclusión de las parroquias que sí lo hacían, que precisamente coinciden con la ubicación de los enclaves fortificados conocidos de la primera fase. Lo que permite sostener lo ya apuntado para la fase anterior.

También se puede percibir que en el listado están ausentes otras localidades. Sin registrar todas, tal vez el caso más sintomático, aunque no el único, sea el de Miguelturra, cuya carta de población es de más de una década antes (1230). Su entidad parroquial aparece más tarde de esa controversia con el toledano. Se registra, junto con otras, en 1254⁵¹, tal vez porque con anterioridad estuvo bajo la órbita de otro centro parroquial.

En resumidas cuentas, y más allá de la casuística que se pueda aportar, la red parroquial establecida por la Orden de Calatrava se hallaría acabada en su mayor parte ya antes de mediar la centuria del XIII. Lo acaecido en su segunda mitad, no muy numeroso, serían cuestiones de retoque. Y, como ocurrió en otras áreas del Occidente europeo, dicha red parroquial quedó en cierta medida fosilizada, sólo modificada en determinados aspectos por la evolución de las dos centurias finales de la Edad Media.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

El tratamiento dado en estas páginas a la red parroquial, base del estudio, intencionadamente no ha puesto el énfasis en lo que suele ser habitual, la estructura u organización del poblamiento. Me ha parecido más interesante, sin menospreciar lo otro, centrarlo en lo que suponía la definición y clarificación del poder.

otros puntos. Se sabe que en 1281 Alfonso X le eximió de pechos reales, junto con otros núcleos, para que se poblase mejor, a cuya exención contribuiría el maestre con la de otros tributos de la Orden. AHN, Calatrava, carp. 425, núm. 125. Pese a todo no parece que logró entidad de poblamiento.

⁵⁰ Publ. *Bulario de Calatrava*, págs. 78-82.

⁵¹ Cfr. RODRÍGUEZ-PICAVEA: «El Campo de Calatrava en la época de Fernando III», pág. 360. En esa fecha se registran las parroquias de esa localidad y de La Membrilla y Torralba. Pero en la carta puebla de Miguelturra se registran otros núcleos: Pozuelo de Don Gil, Carrión y Ciruela. En el mismo año 1254 La Higuera y Ballesteros se servían de la hospitalaria de Villar del Pozo. Publ. AYALA, C. de: *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, 1995, núm. 324.

Que el *arcedianato* toledano no desapareció, es un hecho. Pero lo que sí se hizo fue redimensionar el ejercicio de su poder sobre el territorio. El que la Orden abandonase, contra toda lógica, el antiguo centro urbano sin duda fue un mecanismo que le resultó muy eficaz para sus intereses. Obligaría a una reestructuración de los poderes, de la que saldría beneficiada.

La realidad sustitutoria es la que nos resulta más difusa. En cualquier caso, lo que sí le posibilitaría a la Orden es el ejercicio más amplio del poder. Y los mecanismos puestos en funcionamiento para ello serían variados. Cabe destacar alguno. En primer lugar, el uso del patronato. Pese a los condicionantes, pudo establecer una clerecía más afín a sus intereses en el conjunto territorial. En segundo, aunque también con limitaciones, el cobro del diezmo, más como signo de su dominio que como ingreso material importante. Y para ello acabó por recurrir a la figura de un *comendador de los diezmos*, con un carácter supralocal, manifestación del ejercicio de su poder.

Pero como instrumento del mismo, la operatividad de la parroquia resultaría coyuntural. La fosilización de la red, como se ha dicho, al igual que en otras áreas europeas y por motivos precisos, fue un hecho a lo largo de la segunda mitad del XIII. Sería la época en la que se operó sobre otras bases: la encomienda⁵². Y como símbolo más representativo el castillo. Como en otras zonas, las fortalezas reemplazaron a las iglesias en la dinámica del poder señorial. Y a esa etapa correspondería igualmente una transformación rápida del hábitat disperso, al convertirlos en centros polarizadores. De ese modo, antiguas entidades parroquiales que carecían de ellas no alcanzaron a consolidarse.

Que las cuestiones no quedan agotadas por el análisis ofrecido, es indudable. El tema queda abierto a nuevas reflexiones, que espero que se puedan hacer en otra ocasión.

⁵² Al igual que ocurre en la zona portuguesa, la red parroquial precedería a la organización administrativa. Cfr. VASCONCELOS VILLAR: «Réseau paroissial et droit de patronage dans la diocèse d'Évora», pág. 130.